

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 3412 y 3424 de fecha 09/05/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2016-2174

#### Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico núm. 1.112, de fecha 10/05/2016, aceptando la abstención planteada por don Lázaro Guzmán Zapata como miembro suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo de 45 plazas de funcionarios/os de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa/o, correspondientes al Grupo C1, por el procedimiento de promoción interna. BOP-2016-2166

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Convenio urbanístico de gestión de la unidad de ejecución UE2-del PGOU de Ibros. BOP-2016-1864

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE2-del PGOU de Ibros. BOP-2016-1863

Ordenanza núm. 6, reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura. BOP-2016-1913

Ordenanza núm. 7, reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de establecimientos. BOP-2016-1915

Ordenanza núm. 8, reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado de Ibros. BOP-2016-1916

Ordenanza núm. 9, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, mediante tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido en los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, transformadores, sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o que vuele sobre los mismos. BOP-2016-1917

Ordenanza núm. 10, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2016-1918

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

#### Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión de remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de septiembre de 2015 del concepto SMAD y SALD. BOP-2016-1941

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, para el mes de abril de 2016. BOP-2016-1906

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Modificación de la plaza de Oficial de Policía Municipal vacante, Servicios Especiales (Policía Local) a Oficial de Policía Local 2ª Actividad. BOP-2016-1902

**AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)**

Dictamen Cuenta General, año 2015. BOP-2016-1919

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.**

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 230/15. Ejecución de títulos judiciales 132/2015. BOP-2016-1932

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016. BOP-2016-1933

Cédula de citación a La Casona del Arco, S.L. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 202/2015. BOP-2016-1934

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 559/2014. BOP-2016-1939

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN**

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 293/2015. BOP-2016-1929

Cédula de citación a C.B. Garrido y Anguis. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2016. BOP-2016-1930

Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014. BOP-2016-1931

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN**

Notificación de Auto. Procedimiento: Autos núm. 440/15. Ejecución núm. 41/2016. BOP-2016-1927

Notificación de Resolución. Procedimiento 700/15. Ejecución de títulos judiciales 192/2015. BOP-2016-1940

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CAZORLA (JAÉN).**

Comunicación lugares de actos de Campaña Electoral, lugares reservados a la colocación de carteles. Junta Electoral de Zona de Cazorla. BOP-2016-2177

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LINARES (JAÉN)**

Publicación Edicto colocación de carteles y espacios públicos. BOP-2016-2176

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MARTOS (JAÉN)**

Publicación lugares colocación de carteles y lugares de actos publicos. BOP-2016-2175

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÚBEDA (JAÉN)**

Rectificación del edicto de constitución de la Junta Electoral de Zona de Úbeda. BOP-2016-2170

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA**

Nombramiento Juez de Paz sustituto de Hornos de Segura (Jaén). BOP-2016-1801

Nombramiento de Juez de Paz titular de Hornos de Segura (Jaén) BOP-2016-1802

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Segura de la Sierra (Jaén). BOP-2016-1803

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Montizón (Jaén). BOP-2016-1804

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 2174** *Resoluciones números 3412 y 3424 de fecha 09/05/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

**Edicto**

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

**Hace saber:**

Que por Resoluciones números 3412 y 3424 de fecha 09/05/2016 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sito en Plaza de San Francisco, 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer recurso de reposición preceptivo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución expresa del mismo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO número ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 11 de Mayo de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

- 2166** *Resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico núm. 1.112, de fecha 10/05/2016, aceptando la abstención planteada por don Lázaro Guzmán Zapata como miembro suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo de 45 plazas de funcionarios/os de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa/o, correspondientes al Grupo C1, por el procedimiento de promoción interna.*

#### Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval (PD Resol. núm. 646 de fecha 25/6/2015) ha dictado la Resolución núm. 1112, de fecha 10 de mayo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del escrito presentado por don Lázaro Guzmán Zapata, con entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial el día 5 de mayo de 2016 en el que solicita abstenerse como miembro del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por esta Diputación para la provisión de 45 plazas de funcionarios/os de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa/o, correspondientes al Grupo C, Subgrupo 1, por el procedimiento de Promoción Interna y mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Considerando que por Resolución núm. 1.051, de fecha 04/05/2016 del Sr. Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico se nombró al Sr. Lázaro Guzmán Zapata como Vocal Suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo mencionado, siendo nombrado igualmente como titular del mismo doña Antonia Delgado Oriola.

Considerando que el Sr. Guzmán Zapata presenta escrito de abstención en el que pone de manifiesto tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con uno de los aspirantes admitidos en dicho proceso.

Visto lo dispuesto en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 h) y el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE día 3), reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

*Primero.*-Aceptar la abstención planteada por don Lázaro Guzmán Zapata como miembro suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia, debiendo actuar en su sustitución don Rafael Navas Afable.

*Segundo.*-La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación a efectos meramente informativos.

*Tercero.*-Contra la presente Resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponerse el que proceda contra el acto que termine el procedimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 11 de Mayo de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico,  
ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1864** *Convenio urbanístico de gestión de la unidad de ejecución UE2-del PGOU de Ibro.*

**Edicto**

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Ibro, (Jaén).

**Hace saber:**

Primero.- Que habiéndose solicitado por parte de los propietarios integrantes de la UE, la firma del Convenio Urbanístico de Gestión de la Unidad de Ejecución UE2 del PGOU de Ibro, y de acuerdo con los arts. 39 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento previsto para la Tramitación de la Aprobación que se solicita, es la que sigue:

El Convenio Urbanístico de Gestión de la Unidad de Ejecución UE2 del PGOU de Ibro, se somete a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en BOP, en el tablón de nuncios de este Ayuntamiento y en un diario de la provincia.

Segundo.- Notificar individualmente a todos los propietarios de suelo comprendido en la UE 2.

Tercero.- Tras el trámite de información pública, se procederá a su firma por los interesados, y a su ratificación.

Ibro, a 18 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1863** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE2-del PGOU de Ibros.*

**Edicto**

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Ibros. (Jaén).

**Hace saber:**

Que por el ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada con fecha 29 de marzo de 2016, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE2-del PGOU de Ibros.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios de suelo comprendido en la UE2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibros, a 22 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1913**      *Ordenanza núm. 6, reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura.*

**Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

*Acuerdo:*

12º).-ORDENANZA NÚM. 6, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 6, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA y cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recogida, el uso del mismo se declara obligatorio en garantía de la salubridad pública y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales. En consecuencia, el pago de la tasa se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la

negativa a utilizarlo.

En todo caso se causará ALTA AUTOMÁTICA en la recepción obligatoria de este Servicio, desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de Agua potable a Domicilio a las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos reseñados o en su caso se conceda Licencia de Primera Ocupación. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, las cocheras de carácter individual que formen parte de la vivienda unifamiliar, trasteros, almacén, etc. y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio Servicio, no se prestare el mismo.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### *Artículo 3. Sujetos Pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### *Artículo 4. Responsables.*

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.*

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario

mínimo interprofesional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La Cuota Tributaria, consistirá en una cantidad fija por unidad de Local y Vivienda, y a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda en general al trimestre: 23.75 Euros.

b) Locales comerciales: peluquerías, oficinas, autoescuelas, seguros, tejidos, droguerías, ferreterías, papelerías, almacén de bebidas, electrodomésticos y negocios similares, se pagará al trimestre 47.5 Euros.

c) Supermercados, locales destinados a comestibles y ultramarinos, cafés, bares, cervecerías con salón o terrazas con veladores o dependencias en que se practiquen juegos autorizados, carpinterías, restaurantes, pubs-discotecas, venta de materiales de construcción, talleres mecánicos, garajes, herrerías, almacén, venta de abonos, gasolineras, colegios o residencias y demás actividades similares se pagará al trimestre 71.25 Euros.

d) Locales comerciales o industriales destinados a almazaras, residuos urbanos y demás actividades similares, pagarán al trimestre 95 Euros.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4, definitivamente adoptado, el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario.

*Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.*

1. El período impositivo comprende el periodo de prestación del servicio.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe.

*Artículo 8. Declaración e Ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.
4. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un local o vivienda se halla ocupado cuando el mismo aparezca dado de alta en la correspondiente lista cobratoria de la tasa de suministro de agua potable.

*Artículo 9. Normas de Gestión.*

1. El Ayuntamiento de Ibros gestiona este servicio mediante gestión directa o mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación aplicable.
2. En el mismo acto en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por el servicio de Recogida de Basura y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local.
3. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.
4. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

*Artículo 10. Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes

*Acuerdos:*

*Primero.*-Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 6, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA.

*Segundo.*-Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 26 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1915**      *Ordenanza núm. 7, reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de establecimientos.*

**Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

*Acuerdo:*

13.º).-ORDENANZA NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS y cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 1. Fundamento y Naturaleza Jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

1.-El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, cambios de titularidad e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo

código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

2.-Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su regularización.

*Artículo 3.* Devengo y obligación de contribuir.

1.-La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

*Artículo 4.* Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria y art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales titulares de la actividad que se desarrolle y esté sujeta al procedimiento de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

*Artículo 5.* Exenciones.

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

*Artículo 6.* Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará dependiendo de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia.

1.-Habrá una cantidad fija para todas las actividades a desarrollar, que será de 100€.

2. -El cuadro de actividades y precio por m.<sup>2</sup> útil se sumara a la cuota fija, es el que a continuación se detalla:

- A) de 1 a 100 metros cuadrados: 1,20 euros/m.<sup>2</sup>.
- B) de 101 a 300 metros cuadrados: 1,90 euros/m.<sup>2</sup>.
- C) de 301 en adelante: 4, 20 euros/m.<sup>2</sup>.

3.-La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4.-En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada.

7. -Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la parte variable de la tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura. (Solo se pagara la cuota fija en el caso de un cambio de titularidad).

#### *Artículo 7. Liquidación.*

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de la actividad. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2.-En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa se liquidará por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.-La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Recaudación Municipal, en colaboración con los Técnicos de la Delegación de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

#### *Artículo 8. Devolución.*

1.-En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las oportunas comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

2. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

*Artículo 9.* Recargo de Apremio e intereses de demora.

Las cuotas tributarias y sanciones incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

*Artículo 10.* Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

*Disposición Final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes

*Acuerdos:*

*Primero.*-Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

*Segundo.*-Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

lbros, a 26 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1916**      *Ordenanza núm. 8, reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado de Ibro.*

**Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

*Acuerdo:*

14º).-ORDENANZA NÚM. 8, REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE IBROS.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 8, REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE IBROS y cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 158 y 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa: la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

*Artículo 3.-Sujeto Pasivo.*

1.º) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.º) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio

*Artículo 4.-Responsables.*

1.º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.º) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

*Cuota variable o de consumo:*

Cuota única: 0,192 €/m.<sup>3</sup>

*Artículo 6.-Devengo.*

1.º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización.

2.º) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 7.-Declaración, liquidación e ingreso.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.º) La cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, y al efecto de simplificar el cobro, las cuotas exigibles por esta Tasa, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo.

2.º) Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1º del presente Artículo.

*Artículo 8.-Recaudación.*

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes

*Acuerdos:*

*Primero.-*Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 8, REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE IBROS.

*Segundo.-*Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 26 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

- 1917** *Ordenanza núm. 9, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, mediante tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido en los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, transformadores, sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o que vuela sobre los mismos.*

#### **Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

#### *Acuerdo:*

15º).-ORDENANZA NÚM. 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO EN LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, TRANSFORMADORES, SOBRE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O QUE VUELE SOBRE LOS MISMOS.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 9 , REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO EN LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, TRANSFORMADORES, SOBRE VIAS PÚBLICAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O QUE VUELE SOBRE LOS MISMOS y cuyo contenido es el siguiente.

#### *Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de las vías públicas municipales" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.e) h) y 57 del citado Real Decreto

2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.º.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas de dominio público local.

*Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar la ocupación del dominio público local, o, quienes se beneficien de la misma, si se procedió sin la oportuna autorización. (Que realicen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local).

*Artículo 4.º.-Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa.

2. No obstante, de conformidad con el art. 24 de la Ley 39/1988, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de la Tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal.

1. Palomillas para el sostén de cables, por cada una 0,55.

2. Transformadores colocados en quioscos, por cada m.<sup>2</sup> o fracción al semestre 4,50.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre 1,15.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al Semestre 0,65.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre 0,65.

6. Cables de conducción eléctrica subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción al semestre 0,60.

7. Conducción telefónica aérea adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción al semestre 0,65.

8. Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lineal o fracción de canalización al semestre 0,55.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros apartados, por cada metro lineal o fracción al semestre 0,65.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por cada metro lineal o fracción al semestre 0,55.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm., por cada metro lineal o fracción al semestre 0,55.

12. Postes con diámetro superior a 50 cm., por cada poste y semestre 2,25 13. Postes con diámetro inferior a 50 cm. Y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre 1,15.

14. Postes con diámetro inferior a 10 cm., por cada poste y semestre 0,80.

*Nota:* Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

15. Por cada báscula al semestre 2,65.

16. Cabinas fotográficas y similares, por cada m.<sup>2</sup> o fracción al semestre 7,40.

17. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otro apartado, al semestre 1,85.

18. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas.

*Autoescuelas o similares:*

Por los primeros 50 m.<sup>2</sup> o fracción, al mes 37,15.

Por cada m.<sup>2</sup> de exceso al mes 0,80.

19. a) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública al mes o fracción. 14,85.

19. b) Por cada grúa utilizada en la construcción por ocupación del suelo, al mes fracción. 196,90.

20. Subsuelo: por cada m.<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, mediadas sus dimensiones

con espesores de muros de contención, soleras y losas 3,75.

21. Suelo: por cada m.<sup>2</sup> o fracción 2,30.

22. Vuelo: por cada m.<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, 2,30.

3.- En aplicación del artículo 24.1a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el hecho imponible de la presente Tasa se realice en los anejos de lbros, la tarifas señaladas en el apartado anterior se reducirán en un 10%.

*Artículo 6.º.-Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa salvo las previstas legalmente por aquellos aprovechamientos que afecten a la seguridad, defensa nacional y servicios de comunicaciones.

*Artículo 7.º.-Periodo Impositivo y Devengo.*

1. El periodo impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 8.º.-Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos apartados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la Tasa a que se refiere el artículo anterior.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no

encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa, salvo prueba en contrario que acredite la no ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

*Artículo 9.º.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes

*Acuerdos:*

*Primero.-*Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROBVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO EN LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, TRANSFORMADORES, SOBRE VIAS PÚBLICAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O QUE VUELE SOBRE LOS MISMOS.

*Segundo.-*Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días , dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

**1918** Ordenanza núm. 10, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**Edicto**

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

*Acuerdo:*

16°).-ORDENANZA NÚM. 10, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 10, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y cuyo contenido es el siguiente.

CAPITULO I

*Artículo 1.-*Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.-El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio jurídico "mortis causa".
- B) Declaración formal de herederos "abintestato".
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D) Enajenación en subasta pública.
- E) Expropiación forzosa.

*Artículo 2.-*Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos, en la mitad de su superficie, se incluyan en un proyecto de delimitación que,

tramitado por el Ayuntamiento, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

*Artículo 3.*-No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la "consideración" de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II

*Artículo 4.*-Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

B) La constitución y transmisión de cualquiera de los derechos de servidumbre.

C) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

*Artículo 5.*-Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondiente cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Jaén, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

D) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

E) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades o Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.

F) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Poja Española.

CAPITULO III

*Artículo 6.-Sujetos pasivos.*

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno a la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV

*Artículo 7.-Base Imponible.*

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.-Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicara sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.-El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Periodo de uno hasta 5 Años	Periodo de hasta 10 años	Periodo de hasta 15 años	Periodo de hasta 20 años
3%	2,80%	2,60%	2,60%

*Artículo 8.-*A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomaran tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate, o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo, y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

*Artículo 9.-*En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerara como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tenga fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Artículo 10.-*En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo,

el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente a. 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerara como una transmisión de las propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral de terreno usufructuado.

D) Cuando se tramita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se tramita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados en las letras A),B),C),D) y F)de este Artículo y en el siguiente, se considerara como valor de los mismo a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

*Artículo 11.*-En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicara sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el modulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

*Artículo 12.*-En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

*Artículo 13.*-Modificación de valores catastrales.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomara, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponde según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicara respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

CAPITULO V

*Deuda Tributaria.*

*Sección primera.*

*Artículo 14.-Cuota Tributaria.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

<b>Periodo</b>	<b>Tipo de Gravamen</b>
De 1 hasta 5 años.	27%
Hasta 10 años.	27%
Hasta 15 años.	27%
Hasta 20 años.	27%

*Sección segunda.*

*Artículo 15.-Bonificaciones en la cuota.*

Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponde a por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión. Todo ello en cuanto no se oponga al apartado 3º de la disposición adicional 26ª de la Ley 31/91 de Presupuesto del Estado para el 92.

CAPITULO VI

*Artículo 16.-Devengo.*

*1.-El impuesto se devenga:*

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

*2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerara como fecha de la transmisión:*

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

*Artículo 17.*

1.-Cuando se declara o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 12.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.-Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.-En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### CAPITULO VII

#### *Gestión del Impuesto.*

*Sección primera.*

*Artículo 18.-Obligaciones materiales y formales.*

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2.-Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.-A la declaración-liquidación se acompañaran los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

*Artículo 19.*-Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresara el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladora del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

*Artículo 20.*-Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

*Artículo 21.*-Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

*Sección segunda.*

*Artículo 22.*-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizaran de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Sección tercera.*

*Artículo 23.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes

*Acuerdos:*

*Primero.-*Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 10, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

*Segundo.-*Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 26 de Abril de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**1941** *Emisión de remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de septiembre de 2015 del concepto SMAD y SALD.*

#### **Edicto**

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de septiembre de 2015 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 26 de abril de 2016.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Abril de 2016.- La Presidenta del Patronato, FIRMA ILEGIBLE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**1906** *Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, para el mes de abril de 2016.*

**Edicto**

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcadesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

**Hace saber:**

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA DE LA RESOLUCION	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
22/04/2016	TASAS SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	ABRIL 2016	2.056,50 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 22 de Abril de 2016.- La Alcadesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

**1902** *Modificación de la plaza de Oficial de Policía Municipal vacante, Servicios Especiales (Policía Local) a Oficial de Policía Local 2ª Actividad.*

**Anuncio**

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Vilches.

**Hace saber:**

Que por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de abril de 2016, se aprobó la siguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vilches:

Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

Modificación de la plaza de Oficial de Policía Municipal vacante, Servicios Especiales (Policía Local) a Oficial de Policía Local 2ª Actividad.

Clasificación:

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	DENOMINACION	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL GENERAL
Adm. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales Segunda actividad		Oficial Policía Local 2ª Actividad			X			1

Vilches, a 11 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

**1919**      *Dictamen Cuenta General, año 2015.*

**Edicto**

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

**Hace saber:**

Que formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del año 2015 e informada por la Comisión de Cuentas, se expone al público de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la ley 7/1985, por plazo de 15 días durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones u observaciones.

Villatorres, a 26 de Abril de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**1932**      *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 230/15. Ejecución de títulos judiciales 132/2015.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 230/15. Ejecución de títulos judiciales 132/2015.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044S20150000884.

De: Ángeles Ruiz García.

Abogado: Fernando Antonio Molina Caro.

Contra: Lucas Sanjuan Gómez, S.L.

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2015 a instancia de Ángeles Ruiz García contra Lucas Sanjuan Gómez, S.L. se han dictado Auto y Decreto de fecha 27/01/16 en cuyas respectivas partes dispositivas se contiene el tenor literal siguiente:

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Il<sup>ta</sup>m. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de Ángeles Ruiz García, frente a Lucas Sanjuan Gómez, S.L. (26189930Z), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.340 € euros en concepto de principal, correspondiendo 16.300 € en concepto de indemnización y 9.040 € en concepto de salarios, más la de 5.068 € calculados para intereses y gastos y costas del procedimiento.

No se accede a lo alegado por el letrado Sr. Molina Caro en su otrosí de la demanda ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>to</sup>m. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Se declaran embargados, vía telemática, como propiedad del ejecutado Lucas Sanjuan Gómez, S.L. (26189930Z) las cuentas bancarias y posibles devoluciones de AEAT hasta cubrir la cantidad reclamada de principal por importe de 25.340 € euros en concepto de principal, correspondiendo 16.300 € en concepto de indemnización y 9.040 € en concepto de salarios, más la de 5.068 € calculados para intereses y gastos y costas del procedimiento.

2.- Recábase información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá llevar a cabo en la entidad bancaria Banco de Santander, núm. de cuenta 2046 0000 64 0132 15.

4.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor, librando a tal fin el oportuno oficio.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 551.5 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucas Sanjuan Gómez, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**1933**      *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044S20150001355.

De: Laura Pancorbo Lucas.

Abogado: Juan de Dios Sánchez Cano.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2016 a instancia de Laura Pancorbo Lucas contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. se han dictado en fecha 21/05/16 Auto y Decreto en cuyas respectivas partes dispositivas se contiene el tenor literal siguiente:

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de Laura Pancorbo Lucas, frente a Residencias Sociales de Andalucía, S.L. CIF B23502487, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.164,75 euros en concepto de principal, correspondiendo 3.768,93 € a los salarios de tramitación y 395,82 € a la indemnización, más la de 833,25 euros calculadas para intereses y gastos.

#### Acuerdo

1.-Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. CIF B23502487 hasta cubrir la cantidad reclamada de principal por importe de 4.164,75 euros en concepto de principal, correspondiendo 3.768,93 € a los salarios de tramitación y 395,82 € a la indemnización, más la de 833,25 euros calculadas para intereses y gastos.

2.-Recábase del Punto Neutro Judicial información de bienes de la ejecutada, y visto el resultado negativo, dese traslado al Fogasa por término de diez días, para que alegue lo que a su derecho convenga, previa insolvencia de la empresa demandada.

3.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el CIF del deudor, librando a tal fin el oportuno oficio.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**1934** *Cédula de citación a La Casona del Arco, S.L. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 202/2015.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 202/2015.

Negociado: AT.

N.I.G.: 2305044S20150000768.

De: María Jesús Molina Gómez.

Contra: INSS y TGSS y La Casona del Arco, S.L.

#### *Cédula de Citación*

En resolución dictada en los autos de precedente referencia se ha acordado citar a la empresa demandada La Casona del Arco, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el 11 DE JULIO DE 2016, a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. de Madrid, núm. 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a La Casona del Arco, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 18 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**1939**      *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 559/2014.*

**Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 559/2014.

Negociado: EM.

N.I.G.: 2305044S20140002290.

De: Ana López Jurado.

Abogado:

Contra: Arjonaporcel y David Pozo Rodríguez.

Abogado: Mauricio García de Paredes Espín.

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

**Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2014 a instancia de la parte actora Ana López Jurado contra Arjonaporcel y David Pozo Rodríguez sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 13/04/16 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Se desestima la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. Ana López Jurado contra Arjonaporcel, S.L., a quien se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el depósito de 300 euros en la c/c de este Juzgado abierta en el Santander, -cc 2046 0000 67 009114-. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado David Pozo Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

**1929**      *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 293/2015.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 293/2015.

Negociado: AG.

N.I.G.: 2305044S20150001088.

De: Francisco Javier Hidalgo Serrano.

Abogado:

Contra: Fogasa y Parmel Finanzas, S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/2015 a instancia de la parte actora Francisco Javier Hidalgo Serrano contra Fogasa y Parmel Finanzas, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 12/04/2016 del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Hidalgo Serrano contra la empresa Parmel Finanzas, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 10.650,62 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Parmel Finanzas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de Abril de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

**1930** *Cédula de citación a C.B. Garrido y Anguis. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2016.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2016.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044S20160000545.

De: Andrés Ramos Bedmar.

Abogado: Diego Jesús Blazquez Anguis.

Contra: C.B. Garrido y Anguis.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Moron, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 127/2016 se ha acordado citar a C.B. Garrido y Anguis como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 15 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a C.B. Garrido y Anguis.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 20 de Abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

**1931**      *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014.*

**Edicto**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014.

Negociado: JF.

N.I.G.: 2305044S20130000407.

De: Antonio León Castro.

Abogado: Salvador Aguilera Galera.

Contra: Restaurante Ruta del Sol, S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

**Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2014 a instancia de la parte actora Xiao Ping Zhang Wu contra Antonio León Castro y Restaurante Ruta del Sol, S.L. sobre Tercería de dominio se ha dictado Resolución de fecha 19/04/16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Sra. D<sup>a</sup>. Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

En Jaén, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

El anterior escrito del Letrado Sr. Aguilera Galera únase a sus efectos, y, se señala para celebrar la vista sobre el incidente sobre tercería de dominio el próximo DÍA 15 DE JUNIO DE 2016 A SUS 12:30 HORAS.

- Queden suspendidas las actuaciones relativas a la liquidación del/de los bien/es discutido/s hasta la resolución del incidente, conforme venía acordado.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Restaurante Ruta del Sol, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 19 de Abril de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**1927** *Notificación de Auto. Procedimiento: Autos núm. 440/15. Ejecución núm. 41/2016.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044S20150001732.

Procedimiento: Autos núm. 440/15. Ejecución núm.: 41/2016.

Negociado: PB.

De: Antonio Rodríguez Delgado, Rafael Jubete Alonso y Antonio Martin Merino.

Contra: Hergohomes, S.A.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 41/2016 a instancia de la parte actora Antonio Rodríguez Delgado, Rafael Jubete Alonso y Antonio Martin Merino contra Hergohomes, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 20-04-16 del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de los actores Antonio Rodríguez Delgado, Rafael Jubete Alonso y Antonio Martin Merino contra Hergohomes, S.A. por la suma de 12.682,29 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 2.536,45 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente

justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0041/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. D<sup>a</sup>. Rocío Sánchez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hergohomes, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**1940**      *Notificación de Resolución. Procedimiento 700/15. Ejecución de títulos judiciales 192/2015.*

**Edicto**

Procedimiento: 700/15. Ejecución de títulos judiciales 192/2015.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002821.

De: David Fernández Ordoñez.

Contra: Desarrollo y Tecnologías XXI, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

**Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2015 a instancia de la parte actora David Fernández Ordoñez contra Desarrollo y Tecnologías XXI, S.L., se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto núm.: 134/16*

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a quince de abril de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de Hecho**

Primero.- En la presente Ejecución núm. 192/15 seguida en este Juzgado, se dictó con fecha 14 de enero de 2016, auto despachando ejecución a instancia del actor David Fernández Ordoñez, contra la empresa ejecutada Desarrollo y Tecnologías XXI, S.L., por la suma de 3.129 euros en concepto de principal, más la de 625,85 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia Provisional por este Juzgado, y por el del núm. 1, igualmente de esta provincia por decretos de fecha 30-12-15 y 02-03-16, respectivamente, dictados en las Ejecuciones núm. 140/15 y 195/15.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Desarrollo y Tecnologías XXI, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.129 euros en concepto de principal, más la de 625,85 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado apertura en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0192/15, quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Desarrollo y Tecnologías XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 15 de Abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CAZORLA (JAÉN).

**2177** *Comunicación lugares de actos de Campaña Electoral, lugares reservados a la colocación de carteles. Junta Electoral de Zona de Cazorla.*

#### **Anuncio**

Doña Rocío Israel Salas, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cazorla, por el presente Edicto,

#### **Hago saber:**

Que la relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral, según las comunicaciones recibidas de los nueve Ayuntamientos dependientes de esta Junta es la que a continuación se publica.

#### ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES 2016

Relación de completa de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral. Salvo indicación en contrario, se entenderá que los locales serán utilizables todos los días de la campaña electoral en el horario que se indica. Los actos a celebrar en locales de Colegios o Escuelas públicas se celebrarán siempre fuera del horario escolar. Por razones técnicas, las peticiones para uso de los locales deberán efectuarse por los grupos políticos al menos con 48 horas de antelación para la preparación de los mismos y acondicionamiento para el acto electoral.

#### **CAZORLA**

1-Plaza de la Corredera. (Aforo 5.000 personas) De 19 a 23 h. utilizable los días de campaña de propaganda electoral (excepto el día 24 de junio).

2-Plaza de Santa María (Aforo de 5.000 personas) utilizable los días de campaña electoral de 19 a 23 horas (excepto el día 24 de junio).

3-Plaza de Andalucía, con una capacidad aproximada de 2000 personas; utilizable solo y exclusivamente el día 24 de junio desde las 19 a 23 horas.

4-En el Salón Municipal de "El Molar", con una capacidad aproximada de 150 personas.

5-En las aldeas de "Valdecazorla", "Puente de la Cerrada" y "Casas de Estepa" los locales-aula con capacidad aproximada cada aula de 50 personas, de 19 a 23 horas., utilizables los días de campaña electoral.

Todos los locales y lugares para actos de propaganda electoral, deberán ser solicitados al menos con 48 horas de antelación.

RELACIÓN DE LUGARES RESERVADOS PARA LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES Y PROPAGANDA:

- A) Parque del Santo Cristo, 16 metros lineales de paneles, formados por tableros de 3/ m/2, utilizables por una cara.
- B) En la Plaza de Andalucía de Cazorla, 12 metros lineales de paneles, formados por tableros de 3/m/2 , utilizables por una cara.
- C) En la Plaza de la Corredera de Cazorla, 20 metros lineales de paneles divididos en dos espacios de 10 metros lineales cada uno, formados por tableros de 3m/2 y utilizables por una cara.
- D) En la Plaza de Santa Maria de Cazorla, 12 metros lineales de paneles, formados por tableros de madera utilizables por una cara.
- E) En la aldea de El Molar 6 metros lineales de paneles, formados por tableros utilizables por una cara.

RELACIÓN DE LUGARES DESTINADOS A LA COLOCACIÓN GRATUITA DE BANDEROLAS Y PANCARTAS

- A) En Avda. del Guadalquivir, 67 farolas, utilizables para la colocación de banderolas o para colocación de pancartas uniendo dos elementos.
- B) En la Calle Félix Rodríguez, 9 farolas, utilizables para colocación de banderolas o para colocación de pancartas uniendo dos elementos.
- C) En la Avda. del Parque Natural, 8 farolas, utilizables para colocación de banderolas o para colocación de pancartas uniendo dos elementos.

**CHILLUÉVAR**

*Solicitudes:* Por razones técnicas estos lugares deberán solicitarse con una antelación de 48 horas.

1-Lugar abierto "Parque de las Eras" sito en Calle La Paz (esquina con Calles Guadalquivir y Miguel de Cervantes), con capacidad para mil personas desde las 10,00 horas a las 22,00 horas. 22h.

2-Plaza Constitución. (Aforo 500 personas), utilizable todos los días de la campaña electoral desde las 10,00 a 22,00 h.

3-Centro Sociocultural "Miguel Picazo" (colindante con la Plaza de la Constitución) el cual habrá de ser considerado junto con la Plaza de la Constitución como uno solo lugar en el supuesto de que inclemencias meteorológicas adversas imposibiliten la realización de los actos al aire libre. Se podrá utilizar todos los días de Campaña Electoral desde las 10,00 hasta las 22,00 horas, con capacidad para 200 personas.

LUGARES ESPECIALES GRATUITOS PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELES.

ÚNICO.-Parámetro del Muro del Recinto Feria ocupando una extensión lineal de 30 metros.

No existen postes o farolas idóneas para la colocación de pancartas y carteles por el sistema de banderolas.

#### **HINOJARES**

*Solicitudes:* Deberán efectuarse con 48 horas de antelación.

1-Salón Cultural, en callejón Escuelas núm. 10. A partir de las 18:00 h.

2-Plaza de la constitución. A partir de las 18:00 h

Con antelación de 48 horas, se solicitará simultáneamente ambos recintos.

EMPLAZAMIENTOS CARTELES PROPAGANDA ELECTORAL

- Parque Municipal junto Consultorio Médico: 10 metros.
- En Aldea de Cuenca: Plaza del Lavadero: 10 metros.

#### **HUESA**

*Solicitudes:* Deberán efectuarse con 48 horas de antelación.

1-Salón de actos de la Casa de la Cultura. (Local cubierto) podrá utilizarse todos los días sito en Calle Juan Jiménez s/n tendrá la consideración de subsidiario en caso de lluvia al ser un local cubierto.

2-Jardín Municipal sito en Avda. 1º de Mayo podrá utilizarse todos los días (Local al aire libre).

El local cubierto actuará como subsidiario en caso de lluvia, por lo que se considerará como un solo local y deberá preverse que no coincidan en la misma fecha.

EMPLAZAMIENTOS DISPONIBLES PARA LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES:

- Frontales del Jardín Municipal sito en Avda. 1º de Mayo con una longitud de 34 metros por 2,44 metros de altura.

- Muro de la Rambla de la Teja en la Aldea de El Cerrillo: con una longitud de 34 metros por 2,44 metros de altura.

BANDEROLAS:

- Plaza de la Constitución y dispuestas de farola a farola.
- Carretera de Úbeda con una extensión de 50 metros lineales dispuestas de farola a farola.
- Calle Ramón y Cajal con una extensión de 10 metros lineales de farola a farola.

Quedando expresamente prohibida la colocación de propaganda electoral en cualquier otro lugar.

**LA IRUELA**

*Solicitudes:* Deberán efectuarse con 48 horas de antelación.

**1-La Iruela.** Patio del Colegio del C.P.R Atalaya sito en Paseo del Cerrico. En caso de lluvia, se utilizará el aula derecha del citado Colegio. Utilizable De 18 a 24 h (y siempre fuera del horario escolar).

**2-Burunchel:** Salón del Centro Cívico y Social sito en Carretera de las Dehesas s/n. De 18 a 24 h. (y siempre fuera del horario escolar).

**3-Arroyo Frío:** Patio de las escuelas del Colegio Público Alto Guadalquivir, sito en Avda. del Campillo s/n. En caso de lluvia se utilizará el Salón Social ubicado en Calle la Bolera s/n de 18 a 24 horas y siempre fuera del horario escolar.

**EMPLAZAMIENTO PARA COLOCACIÓN DE CARTELES:**

A) LA IRUELA: en la Plaza de la Constitución, teniendo estos unas medidas de 15x1,2 metros.

B) BURUNCHEL: En la Calle Escuelas, Esquina Ctra de las Dehesas (plaza pública) teniendo estos unas medidas de 15x1,2 metros.

C) ARROYO FRIO: En el muro del patio del Colegio de Arroyo Frio, teniendo estos unas medidas de 15x1,2 metros.

**PEAL DE BECERRO**

*Solicitudes:* Por razones técnicas las solicitudes deberán efectuarse con 48 horas de antelación, siendo del cargo del Partido Político solicitante la contratación del suministro de energía eléctrica.

1-Parque Municipal "Félix Rodríguez de la Fuente". De 18 a 24 horas

2-Anfiteatro de las Torres Medievales. De 18 a 24 h.

3-Plaza Pública Aldea de Hornos. De 18 a 24 horas

4-Plaza pública, Aldea de Toya. De 18 a 24 horas.

5-Teatro Rafael Alberti. De 18 a 24 horas.

Para la reserva del 1 al 4 por razones técnicas, las solicitudes deberán efectuarse con 48 horas de antelación debiendo aportar el Partido Político solicitante el Boletín Eléctrico de un Instalador (Certificado Técnico de la Instalación eléctrica a utilizar).

Y respecto del último local "Teatro Rafael Alberti" los partidos políticos deberán sufragar con carácter previo a la celebración del acto, los gastos del personal municipal encargado de la utilización de dicho local.

**EMPLAZAMIENTOS COLOCACIÓN DE CARTELES:**

A) Vallas instaladas en la Plaza Matías Díaz Muñoz (junto al apeadero de autobuses). 12 metros.

B) Vallas instaladas en el lateral del Parque Publico de la Avda. de Andalucía: 16 ml de largo.

C) Vallas instaladas en la Plaza de la Verbenilla: 7 ml de largo.

**POZO ALCÓN**

*Solicitudes:* Por cuestiones técnicas y organizativas de adecuación de locales y lugares, las solicitudes deberán efectuarse con 48 horas de antelación a la celebración del acto.

Los locales y lugares públicos de esta localidad se encuentran disponibles todos los días y a todas horas durante la Campaña electoral.

1- Salón de actos de la Casa de la Cultura, de Pozo Alcón, sito en Plaza de Andalucía (local cubierto).

2- Plaza del Ayuntamiento (al aire libre).

3- Casa de la Cultura del Fontanar. Ctra. de la Mesa (local cubierto).

En Pozo Alcón el local cubierto actuará como subsidiario en caso de lluvia, por lo que deberá preverse que no coincida dos actos en la misma fecha.

EMPLAZAMIENTOS PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES, PANCARTAS Y BANDEROLAS DE ESTA LOCALIDAD:

1.-Frontales de las Escuelas:

- a) Calle Santo: 8 ml.
- b) Calle San Isidro: 10 ml.

2.-Paneles en Pza del Ayuntamiento: 10ml.

3.-Paneles en Calle Parras, esquina Calle Barranco: 8 ml.

4.-Paneles en Ctra de la Mesa en Fontanar: 4 ml.

*Farolas sitas en:*

- a) Avda Ntra Sra de los Dolores: 38 farolas:
- b) Avda de la Bolera: 28 farolas.
- c) Ctra de Jaen: 21 farolas.
- d) Pza del Ayuntamiento: 10 farolas.

QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CUALQUIER OTRO LUGAR.

**QUESADA**

*Solicitudes:* Deberán efectuarse con 48 horas de antelación para proceder a su correcto acondicionamiento.

1- Casa de la Cultura, en la Plaza de Cesáreo Rodríguez Aguilera, Nº 4, Salón de actos con una superficie de 400 m2 y Aforo 400 personas: todos los días entre las 19:00 y las 24 horas.

2- Plaza de la Constitución, con una superficie de 1000 metros cuadrados y una capacidad

para 1500 personas aproximadamente.

Los días en que se solicite la Plaza de la Constitución, la Casa de la Cultura será reservada automáticamente como local cubierto subsidiario, para su utilización en caso de inclemencias climatológicas.

**1-Aldea de Belerda:** Escuela Pública: todos los días entre las 19:00 y las 24:00 h.

**2-Aldea de Collejares:** Centro Social Cortijuelo: todos los días entre las 19:00 y las 24:00 h.

**3-Aldea de Los Rosales:** Centro Social: todos los días entre las 19:00 y las 24:00 h.

LUGARES ESPECIALES PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL.

- Paneles de madera que se colocarán en la baranda de la Plaza de la Constitución, con una extensión de 40 metros lineales.

- Fachada de la Escuela de Collejares, con una extensión de 10 metros lineales.

- Fachada de la casa del Médico de Belerda y paneles que se instalarán al efecto en el mismo núcleo, con una extensión de 10 metros lineales.

#### **SANTO TOMÉ**

*Solicitudes:* Deberán efectuarse con 48 horas de antelación por razones técnicas.

1-Lugar abierto: Plaza de España y local cerrado llamado verbena municipal en Calle Emilio Rodrigo Cantón considerados como uno solo. (Aforo 350 personas). De 10 a 24 h durante todos los días de campaña electoral.

2-Lugar abierto: Parque Municipal, en c/ Escuelas y local cerrado llamado Centro Cultural en Calle Alcalde Juan Campoy, con una capacidad aproximada de 350 personas el primero y 200 personas el segundo, utilizable todos los días de la campaña electoral, desde las 10 horas hasta las 24 horas.

LUGARES RESERVADOS CON DESTINO A LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES:

a) En C/ Ctra. de Peal de Becerro s/n se colocarán 6 paneles de tablas de celosía por una sola cara, con una medida de 2 metros/ lineales por panel, haciendo un total de 12 metros lineales.

b) En C/ Emilio Rodríguez Cantón, esquina C/ Ctra. de Cazorla, se colocarán 6 paneles de tablas de celosía por una sola cara, con una medida de 2 metros lineales, haciendo un total de 12 metros lineales.

Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, y Decreto de la Presidenta 1/2015, de 26 de enero expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciendo saber que, a partir de su publicación, los representantes de las candidaturas podrán solicitar ante esta Junta la utilización de los locales y lugares mencionados.

Cazorla, a 11 de Mayo de 2016.- La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, ROCÍO ISRAEL SALAS.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LINARES (JAÉN)

**2176**      *Publicación Edicto colocación de carteles y espacios públicos.*

**Edicto**

Don Antonio Uceda Molina, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Linares.

**Hago saber:**

Que en acuerdo de esta Junta del día de la fecha y en cumplimiento de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se comunican los lugares para la colocación de carteles, así como los locales para la celebración de actos públicos de la campaña electoral en las Elecciones Generales del próximo día 26 de junio, que son los siguientes:

A.-LUGARES PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELES:

- Avda Primero de Mayo. Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Confluencia de las calles La Cruz y Avda María Auxiliadora (frente a la Fuente del Píscar). Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Junto a la Estación de Madrid una cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Paseo Marqueses de Linares (frente al Hospital). Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Carretera de Arrayanes (frente al Colegio Maestro Andrés Martín). Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Carretera de Pozo Ancho (frente a confluencia con calle Gonzalo de Berceo). Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.
- Carretera de Baños (frente Calle Cáceres). Cartelera de 14 metros de longitud por 2 metros de altura.

B.-LOCALES CERRADOS Y LUGARES ABIERTOS PARA ACTOS PÚBLICOS:

Las horas establecidas para la utilización de los locales abiertos y cerrados será de 19 a 22 horas, de lunes a viernes y de 10 a 14 horas, sábados y domingos.

1.-Cerrados:

- Zona de recreo y salón de actos de los C.E.I.P.: “Alfonso García Chamorro”, “Andalucía”, “Jaén”, “Santa Ana”, “Santa Teresa Doctora”, “Arrayanes” y “Tetuán” (excepto el día que se programe la fiesta fin de curso).
- Salón de Actos del Instituto de Bachillerato “Huarte de San Juan” y Salón de Actos de La Casa de la Cultura.

2.-Abiertos:

- Explanada de la Estación de Madrid, situada junto al Paseo de Linarejos.
- Plaza del Ayuntamiento.

Y para que se lleve a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial se expide el presente en Linares, a once de mayo de dos mil dieciséis.

Linares, a 11 de Mayo de 2016.- El Presidente, ANTONIO UCEDA MOLINA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MARTOS (JAÉN)

**2175**      *Publicación lugares colocación de carteles y lugares de actos publicos.*

#### **Edicto**

Don José Antonio Penalva Martínez, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Martos.

#### **Hago saber:**

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57.2 de la L.O. 5/1.985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, esta Junta Electoral de Zona ha acordado señalar los siguientes locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral así como para la colocación de carteles con motivo de las próximas elecciones Generales, que se celebrarán el 26 de Junio de 2016. Dichos locales son los siguientes:

#### **FUENSANTA DE MARTOS**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- La Parada, en C/ Real.
- Plaza de la Constitución
- Caseta municipal en C/Fuentecica
- Pared curva del Molino Alto en Carretera de Martos.
- Campo de fútbol.
- Paraje el Muro
- Pared del patín de la Cerradura.
- Tapia esquina c) Cervantes con c) Hernán Cortés
- Tapia C) Peñuela-C)Palomar.

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Caseta municipal en C/ Fuentecica
- Centro de usos múltiples en calle Real.

El lugar podrá ser utilizado todos los días de la campaña electoral, en cualquier horario.

#### **TORREDONJIMENO**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- 1 espacio de 10,75 x 1,83 metros en el polígono industrial

- 1 espacio de 12,25 x 1,47 metros en pared del campo de fútbol
- 1 espacio de 3,66x 2,06 metros en la Plaza de la Constitución
- 1 espacio de 12,25 x 1,88 metros en la C/ Federico García Lorca
- 1 espacio de 12,25 x 1,47 metros en la Plaza de Santa María
- 1 espacio de 7,5 x 1,23 metros en C/ Consolación
- 1 espacio de 12,25 x 1,88 metros en Plaza los Olivares
- 1 espacio de 12,25x 1,88 metros en C/ Antonio Machado
- 1 espacio de 12,25 x 1,88 metros en Carretera de Martos
- Farolas existentes en la Avenida de Jaén( desde la rotonda del cruce con la C/ Real hasta la esquina de la Avda de la Vía Verde)

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Plaza de la Constitución, en cualquier horario.
- Plaza 1º de Mayo, en cualquier horario.
- Parque Municipal, en cualquier horario.
- Casa Municipal de Cultura, como local cubierto y con un aforo de 100 personas, en cualquier horario.
- Colegio Público “El Olivo”, sito en Avda. de Andalucía, como local cubierto, fuera de las horas de clase.
- Teatro municipal, como local cubierto y con un aforo de 300 personas, en cualquier horario.

**VILLARDOMPARDO**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- Plaza de la Constitución Parte Este. Consta de 24 M2, divididos en dos paneles iguales.
- Muro de San Roque. Consta de 12 M2, divididos en 4 paneles iguales.

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Plaza de la Constitución, con un aforo de 400 personas.
- Salón de actos Edificio de Usos múltiples en Plaza la Constitución núm. 4, con un aforo de de 150 personas.

Se podrá celebrar en cualquier día de la campaña electoral y a cualquier hora.

**SANTIAGO DE CALATRAVA**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- Parque “ La Pililla”
- Glorieta de San Sebastián
- Plaza la Constitución
- Carretera de la Higuera, esquina con carretera de Valenzuela

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Centro cultural Villa de Santiago sito en c) Antonio Morales García s/n.

En cualquier horario durante la campaña electoral.

**JAMILENA**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- Lateral de mercado de abastos
- Lateral Piscina Municipal

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Piscina Municipal de 17 a 24 horas
- Plaza de España de 17 a 24 horas

**HIGUERA DE CALATRAVA**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- Paneles de chapa ubicados en Parque municipal.

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Plaza del Ayuntamiento.
- Polideportivo municipal en Avenida de la Constitución.

Ambos locales podrán ser utilizados durante la campaña electoral de 17 a 23 horas.

**PORCUNA**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- C/ Carrera de Jesús (paneles).

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

- Sala de Exposiciones de la c /Paseo de Jesús.
- Centro cultural Julio Romero de Torres.
- Paseo de Jesús.
- Plaza de Andalucía.

Todos los locales podrán ser utilizados durante la campaña electoral de 12 a 24 horas, todos los días.

**MARTOS**

*Lugares reservados para colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:*

- Plaza de la Constitución 4 paneles
- Plaza Fuente de la Villa 4 paneles
- Plaza Fuente Nueva 4 paneles
- Plaza Llanete 2 paneles
- Plaza Cruz del Lloro 4 paneles
- Anejo Monte López Álvarez 2 paneles
- Anejo Las Casillas 2 paneles
- Anejo La Carrasca 2 paneles

*Lugares previstos para la celebración de actos públicos:*

En el **casco urbano**.

- Avenida Moris Marrodán.
- Estación Municipal de Autobuses.
- Plaza de la Constitución.
- Plaza Fuente de la Villa.

En el **Anejo de Monte Lope Álvarez**.

- Plaza Juan Carlos I.

En el **Anejo de Las Casillas**.

- Plaza de la Constitución.

En el **Anejo de La Carrasca**.

- Plaza Manuel Carrasco.

-

Todos ellos podrán ser utilizados durante la campaña electoral sin limitación de horario.

Martos, a 11 de Mayo de 2016.- El Secretario, JOSÉ ANTONIO PENALVA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÚBEDA (JAÉN)

**2170** *Rectificación del edicto de constitución de la Junta Electoral de Zona de Úbeda.*

#### **Edicto**

Doña Francisca María Rodríguez Jurado, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Úbeda (Jaén):

#### **Hago saber:**

Que el presente es una rectificación del Edicto de constitución de la Junta Electoral de Zona de Úbeda, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 10/5/2016, en relación a error material de transcripción, consistente en que,

*Donde dice:* “con los vocales no judiciales”.

*Ha de decir:* “vocales judiciales”.

Lo que se hace público por medio del presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Úbeda, a 10 de Mayo de 2016.- Presidente de la Junta Electoral de Zona de Úbeda, FRANCISCA MARÍA RODRÍGUEZ JURADO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

**1801** *Nombramiento Juez de Paz sustituto de Hornos de Segura (Jaén).*

#### **Edicto**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 05/04/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don Alejandro Alfaro Gómez, Juez de Paz Sustituto de Hornos de Segura (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Jaén, a 12 de Abril de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

**1802** *Nombramiento de Juez de Paz titular de Hornos de Segura (Jaén)*

#### **Edicto**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 05/04/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don Eusebio Novoa Novoa, Juez de Paz Titular de Hornos de Segura (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 12 de Abril de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

**1803** *Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Segura de la Sierra (Jaén).*

#### **Edicto**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 05/04/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don José Luis Castro Fernández, Juez de Paz Sustituto de Segura de la Sierra (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 12 de Abril de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

**1804** *Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Montizón (Jaén).*

#### **Edicto**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 05/04/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Don Julián Martínez Martínez, Juez de Paz Sustituto de Montizón (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 11 de Abril de 2016.- El Secretario de Gobierno en funciones, DANIEL DE LA RUBIA.